



EXPEDIENTE N° : 447-2015-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : CARTONES VILLA MARINA S.A.¹
 UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA HUACHIPA
 UBICACIÓN : DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA,
 PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE
 LIMA
 SECTOR : INDUSTRIA
 MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
 DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

Lima, 28 FEB. 2018

VISTOS: La Resolución Directoral N° 367-2016-OEFA/DFSAI y el Informe N° 024-2018-OEFA/DFAI/SFAP,

I. ANTECEDENTES

- El 17 de marzo de 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, (actualmente, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 367-2016-OEFA/DFSAI² (en adelante, **Resolución Directoral**), que fue debidamente notificada a CARTONES VILLA MARINA S.A. (en adelante, **el administrado**) el 22 de marzo de 2016³, a través de la cual resolvió declarar en su artículo 1° la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental y asimismo, en su artículo 2° dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Norma incumplida	Medida correctiva
Cartones Villa Marina S.A. realizó actividades sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente	- Numeral 1 del Artículo 10° del Reglamento de Protección Ambiental de la Industria Manufacturera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, el Artículo 3° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el Artículo 15° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAN.	Informar a esta Dirección sobre las medidas de protección ambiental implementadas en la Planta Huachipa para el adecuado manejo de los residuos sólidos, de conformidad con lo establecido en el DAP aprobado por la autoridad competente.
	Literal a) del Numeral 5.1 del Artículo 5° de la Tipificación de las Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el desarrollo de	Informar a esta Dirección sobre los resultados del monitoreo de los efluentes residuales que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, de conformidad con la frecuencia establecida en el programa de monitoreo del DAP aprobado por la autoridad competente.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20424964990.

² Folios 97 al 18 del Expediente N° 447-2015-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el Expediente).

³ Folios 109 al 112 del Expediente.



	actividades en zonas prohibidas, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.	
--	--	--

2. Mediante la Resolución Directoral N° 621-2016-OEFA/DFSAI del 3 de mayo de 2016⁴, notificada el 6 de mayo de 2016⁵, se declara consentida la Resolución Directoral.
3. Mediante escrito con Registro N° 2016-E01-034477 del 6 de mayo de 2016⁶, el administrado presentó información para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas.
4. Mediante Proveído EMC - 01 del 18 de mayo de 2016, notificada el 20 de mayo de 2016⁷, la DFAI solicitó al administrado remitir información correspondiente al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, dado que la información que obraba en el expediente no acreditaba de manera suficiente el cumplimiento de la medida correctiva.
5. Mediante escrito con Registro N° 2016-E01-039617 del 31 de mayo de 2016⁸, el administrado presentó información para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas.
6. Mediante Carta N° 0033-2018-OEFA/DFAI/SFAP del 30 de enero de 2018, notificada el 6 de febrero de 2018⁹, la DFAI solicitó al administrado remitir información correspondiente al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, dado que la información que obraba en el expediente no acreditaba de manera suficiente el cumplimiento de la medida correctiva.
7. Mediante escrito con Registro N° 2018-E01-014558 del 13 de febrero de 2018¹⁰, el administrado presentó información relacionada al cumplimiento de las medidas correctivas.
8. Mediante el Informe N° 024 -2018-OEFA/DFAI/SFAP¹¹ del 28 de febrero de 2018 (en adelante, el Informe de Verificación) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas emite opinión sobre la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, concluyendo que el administrado no ha dado cumplimiento a las mismas.



4 Folios 114 al 115 del expediente

5 Folios 116 al 118 del expediente

6 Folios 120 al 127 del Expediente (incluye 01 CD).

7 Folios 128 al 132 del Expediente.

8 Folios 137 al 143 del Expediente (incluye 01 CD).

9 Folios 144 al 145 del Expediente.

10 Folios 147 al 156 del Expediente.

11 Folios 157 al 164 del Expediente.



II. ANÁLISIS

9. En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
10. Al respecto, en el Informe de Verificación, se concluyó que el administrado incumplió las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.
11. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente PAS e imponer la multa que correspondiente, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento). Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
12. En tal sentido, cabe señalar que, en el Informe de Verificación, aplicando la fórmula de la Metodología para el Cálculo de las Multas se propuso una multa ascendente a 31.28 UIT.
13. Asimismo, en virtud del Artículo 19° de la Ley N° 30230¹², corresponde la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado es de **15.64 UIT**, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el Literal b) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

¹²

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Expediente N° 447-2015-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a CARTONES VILLA MARINA S.A. mediante el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 367-2016-OEFA/DFSAI, señaladas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; y, en consecuencia, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Sancionar a CARTONES VILLA MARINA S.A. por la comisión de la infracción N° 1 indicada en el Artículo 1° la Resolución Directoral N° 367-2016-OEFA/DFSAI, con una multa ascendente a 15.64 (quince con 64/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar a CARTONES VILLA MARINA S.A. que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Informar a CARTONES VILLA MARINA S.A. que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental OEFA



/BIG/ape